



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

Contenidos

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto	2
Título Primero	2
Capítulo primero	2
Disposiciones generales	2
Título Segundo.....	6
Capítulo primero	6
De las facultades de la Junta en materia de Titularidad y Promoción en Rango	6
Capítulo segundo.....	7
De las facultades de la Comisión en materia de Titularidad y Promoción en Rango	7
Capítulo tercero	7
De las facultades de la DESPEN en materia de Titularidad y Promoción en Rango	7
Título Tercero.....	8
Capítulo primero	8
De la Titularidad	8
Capítulo segundo.....	9
Del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad	9
Capítulo tercero	11
Reposición del procedimiento	11
Título Cuarto	12
Capítulo primero	12
De la Promoción en rango	12
Capítulo segundo.....	14
Del procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango	14
Capítulo tercero	17
Reposición del procedimiento	17
Título Quinto	18
Capítulo primero	18
Disposiciones complementarias en materia de Titularidad y Promoción en rango	18
Artículos Transitorios.....	20

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto

Título Primero

**Capítulo primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral, para obtener la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan.
- II. Establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.
- III. Reconocer los méritos alcanzados por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la carrera profesional electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las y los miembros del Servicio en el sistema del Instituto adscritos en los órganos centrales o desconcentrados del mismo que ocupen un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros asociados del Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.
- II. Para efectos del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtengan o cuenten con la titularidad, con base en el Estatuto y en el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.

Compensación garantizada: Es el pago complementario al sueldo base que se otorga al personal del Instituto de manera regular en función del nivel salarial identificado en el Tabulador. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

Cursos y prácticas: Vía de ingreso al Servicio reservada para personal de la Rama Administrativa en el sistema del Instituto.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órganos centrales: El Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control.

Órganos desconcentrados: Las 32 Juntas Locales y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuenta en un ejercicio y corresponde al saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado autorizado de las Unidades Responsables, el comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Presupuesto regularizable: Son las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los

órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del Instituto o el OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

Remuneraciones: Totalidad de las retribuciones económicas que corresponda a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Sueldo base: Es la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional.

Sueldo tabular: Es la remuneración que se asigna al personal del Instituto, integrada por el sueldo base y la Compensación Garantizada.

Tabulador de sueldos: Es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del Instituto deja de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

Artículo 4. La DESPEN podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance para hacer más transparentes, accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

La infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contendrá la base de datos a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Título Segundo

Capítulo primero

De las facultades de la Junta en materia de Titularidad y Promoción en rango

Artículo 5. Corresponderá a la Junta:

- a) Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio;
- b) Aprobar el Acuerdo para otorgar la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a su consideración;
- c) Aprobar el Acuerdo para otorgar la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a su consideración;
- d) Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previa opinión de la Comisión del Servicio, y
- e) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo segundo

De las facultades de la Comisión en materia de Titularidad y Promoción en rango

Artículo 6. Corresponderá a la Comisión:

- a) Conocer y emitir observaciones sobre la propuesta de Lineamientos, que someta a su consideración la DESPEN;
- b) Conocer y emitir observaciones sobre el Anteproyecto de Acuerdo para otorgar la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a su consideración, previo a su presentación a la Junta;
- c) Conocer y emitir observaciones sobre el Anteproyecto de Acuerdo para otorgar la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a su consideración, previo a su presentación a la Junta, y
- d) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo tercero

De las facultades de la DESPEN en materia de Titularidad y Promoción en rango

Artículo 7. Corresponderá a la DESPEN:

- a) Elaborar y someter a la consideración de la Junta la propuesta de Lineamientos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- c) Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, entre las y los miembros del Servicio;
- b) Generar y gestionar, conforme a las disposiciones normativas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales los insumos de información obtenidos de cada mecanismo del Servicio, para efectos del otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango;
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar a las y los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- d) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar a las y los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- e) Integrar el Anteproyecto de Acuerdo para otorgar la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que

se sometan a la consideración de la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión;

f) Integrar el Anteproyecto de Acuerdo para otorgar la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen, a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a la consideración de la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión;

g) Resolver todas aquellas situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva, privilegiando el principio pro persona en favor de la o del miembro del Servicio y

h) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

Título Tercero

Capítulo primero De la Titularidad

Artículo 8. Al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

Artículo 9. La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para las y los miembros del Servicio.

Artículo 10. Para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público, cursos y prácticas o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

Artículo 11. La o el miembro del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 12. Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

Artículo 13. Al obtener la titularidad, cada miembro del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, que será establecido por la DESPEN. Ello estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la cual será determinada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 14. La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional, a través de cambios de adscripción o rotación a solicitud de parte.

Artículo 15. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad, en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 243, fracción XI del Estatuto.

Artículo 16. La DESPEN notificará a la o al miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen estos Lineamientos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo segundo

Del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad

Artículo 17. Para obtener la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
- II. Haber participado en un proceso electoral federal ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
- III. Haber acreditado los módulos de formación básica, formación especializada y formación optativa (ciclo trianual) de la profesionalización, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de las calificaciones de los tres módulos, igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez.
- V. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 18. El cumplimiento de un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe deberá acreditarse mediante la información que demuestre que la o el miembro del Servicio estuvo en funciones durante dicho periodo, la cual será proporcionada por el área competente.

Artículo 19. La participación en un proceso electoral federal ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupe, será acreditada mediante la información que demuestre

que la o el miembro del Servicio estuvo en funciones durante dicho periodo, la cual será proporcionada por el área competente.

Artículo 20. La acreditación de los módulos de formación básica, formación especializada y formación optativa (ciclo trianual) de la profesionalización, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con un promedio general de las calificaciones de los tres módulos, igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, será verificada con la información proporcionada por el área responsable de la Profesionalización.

Artículo 21. La acreditación de un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, será verificada con la información proporcionada por el área responsable de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 22. El cumplimiento de no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, será acreditado mediante la información proporcionada por la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control.

Artículo 23. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fueron notificados las y los miembros del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

Artículo 24. La DESPEN verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad.

Artículo 25. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

Artículo 26. La DESPEN determinará las fechas y los plazos para la verificación de requisitos y la presentación de las y los candidatos a obtener la titularidad (ciclo trianual o anual).

Artículo 27. La DESPEN verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 28. Una vez que la DESPEN haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la Titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

Artículo 29. La DESPEN comunicará por oficio a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine la DESPEN, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Artículo 30. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y a propuesta de la DESPEN, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la titularidad a las y los miembros del Servicio que integran la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Artículo 31. Una vez que la Junta haya aprobado el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio, la DESPEN comunicará a las y los beneficiados la obtención de la titularidad, e incorporará en el Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Artículo 32. A las y los miembros del Servicio que obtengan la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 30, se les emitirá un Diploma de reconocimiento.

Artículo 33. La DESPEN notificará a la DEA la lista de las y los miembros del Servicio asociados que obtuvieron la titularidad para que, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto, se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previstos en el Estatuto y en los artículos 13 y 46 de los presentes lineamientos.

Capítulo tercero

Reposición del procedimiento

Artículo 34. La reposición consistirá en llevar a cabo nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 35. En caso de que, durante el proceso del eventual otorgamiento de la titularidad se encuentre iniciado un procedimiento laboral sancionador o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la reposición de dicho procedimiento estará condicionada a que la resolución resulte absoluta o que la sanción no haya sido por una falta calificada como grave o muy grave.

Artículo 36. Si a una o un miembro del Servicio candidata o candidato a otorgársele la titularidad, se le inicia un procedimiento laboral sancionador o administrativo y recibe una sanción por una falta calificada como grave o muy grave, pero impugna ésta ante

los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta en una sanción que no sea por una falta calificada como grave o muy grave, la DESPEN repondrá el procedimiento a petición expresa de la o del interesado. Para reponer el procedimiento de titularidad, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

La o el miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar a la DESPEN la reposición del procedimiento en materia de titularidad.

Artículo 37. En el caso de que alguna o algún miembro del Servicio, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación o derivado de la reposición de la calificación de la Evaluación del Desempeño, acredite los requisitos referidos en las fracciones III y IV del artículo 17 de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, la DESPEN repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad.

Artículo 38. Si la o el miembro del Servicio obtiene la titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación iniciarán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la titularidad.

Título Cuarto

Capítulo primero De la Promoción en rango

Artículo 39. El Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

Artículo 40. Los Cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

Artículo 41. Es derecho de la o del miembro del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

La promoción en rango es la obtención de un rango superior dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio que se otorga en reconocimiento a la trayectoria de las y los miembros titulares del Servicio durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Artículo 42. Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

Artículo 43. Al incorporarse a cada nivel de cargos y puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel que se ocupe y de esa manera, poder aspirar a la promoción en la estructura de rangos en dicho nivel.

Artículo 44. Para acceder al rango “A” de cada nivel, la o el miembro asociado del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Artículo 45. Para acceder a los rangos “B” y “C” de cada nivel, la o el miembro del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Artículo 46. Con cada promoción en rango, se le otorgará a la o el miembro del Servicio una remuneración económica que estará incorporada a su percepción mensual, a través de la compensación garantizada, la cual será determinada por la Dirección Ejecutiva de Administración en el Tabulador Salarial correspondiente, en coordinación con la DESPEN.

Artículo 47. Las y los miembros del Servicio que obtengan el rango “C” de cada nivel, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento.

Artículo 48. Dicha medalla será acuñada en plata fina con base en los siguientes elementos:

I. Diámetro: 4 centímetros;

II. En el anverso:

En el exergo la leyenda “Instituto Nacional Electoral”; en el centro el logotipo del Instituto Nacional Electoral y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;

III. En el reverso:

En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda “Medalla por el otorgamiento de la promoción en rango “C” en el Servicio Profesional Electoral Nacional”;

IV. El canto: liso;

V. Acabado: Mate brillo, y

VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

Capítulo segundo

Del procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en rango

Artículo 49. Para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, la o el miembro titular del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo de la Junta.

II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral federal ordinario como miembro titular del Servicio.

III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular del Servicio, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 50. El cumplimiento de un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe y que abarque un proceso electoral federal ordinario como miembro titular del Servicio, deberá acreditarse mediante la información que demuestre estuvo en funciones durante el periodo, la cual será proporcionada por el área competente.

Artículo 51. La acreditación de los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez, será verificada con la información proporcionada por el área responsable de la Profesionalización.

Artículo 52. La acreditación de un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco

(8.5), en una escala de cero a diez, será verificada con la información proporcionada por el área responsable de la evaluación del desempeño.

Artículo 53. El cumplimiento de las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular del Servicio, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez, será acreditado mediante la información proporcionada por el área responsable de la capacitación.

Artículo 54. El cumplimiento de no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, será acreditado mediante la información proporcionada por la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control.

Artículo 55. Para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, la o el miembro titular del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo de la Junta.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral federal ordinario, como miembro titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Artículo 56. El cumplimiento de un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe y que abarque un proceso electoral federal ordinario, como miembro titular rango “B”, será acreditado mediante la información que demuestre que la o el miembro del Servicio estuvo en funciones durante dicho periodo, la cual será proporcionada por el área competente.

Artículo 57. La acreditación de los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez, será verificada con información proporcionada por el área responsable del Programa de Formación.

Artículo 58. La acreditación de un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez, será verificada con la información proporcionada por el área responsable de la evaluación del desempeño.

Artículo 59. El cumplimiento de las actividades de capacitación del ciclo trianual, como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez, será acreditado mediante la información proporcionada por el área responsable de la capacitación.

Artículo 60. El cumplimiento de no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, será acreditado mediante la información proporcionada por la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control.

Artículo 61. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fueron notificados las y los miembros del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

Artículo 62. La DESPEN verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

Artículo 63. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

Artículo 64. La DESPEN determinará las fechas y los plazos para la verificación de requisitos y la presentación de las y los candidatos a obtener la promoción en rango (ciclo trianual o anual).

Artículo 65. La DESPEN verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango, no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

Artículo 66. Una vez que la DESPEN haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 55 para obtener una

promoción en rango, elaborará una lista de los candidatos y candidatas que los cumplen y los dictámenes individuales para el otorgamiento correspondiente.

Artículo 67. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y a propuesta de la DESPEN, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la promoción en rango a las y los miembros del Servicio, propuestos en la lista, que cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

Artículo 68. Una vez aprobado, por parte de la Junta, el otorgamiento de la promoción en rango a las y los miembros del Servicio, la DESPEN les comunicará la obtención de la promoción en rango e incorporará en el Registro del Servicio, el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 69. La DESPEN, con el apoyo de los órganos centrales y desconcentrados, realizará la entrega a cada miembro del Servicio que haya alcanzado el rango "C", las medallas referidas en el artículo 47.

Artículo 70. La DESPEN notificará a la DEA la lista de las y los miembros del Servicio que obtuvieron la promoción en rango para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de incorporar la remuneración derivada de la promoción en rango a la percepción mensual, a través de la compensación garantizada, prevista en el artículo 223 del Estatuto y en el artículo 46 de los presentes lineamientos.

Capítulo tercero

Reposición del procedimiento

Artículo 71. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la promoción en rango.

Artículo 72. En caso de que durante el proceso del eventual otorgamiento de la promoción en rango se encuentre iniciado un procedimiento laboral sancionador o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la reposición del procedimiento de otorgamiento de la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya sido por una falta calificada como grave o muy grave.

Artículo 73. Si a una o a un miembro del Servicio candidata o candidato a otorgársele la promoción en rango, se le inicia un procedimiento laboral sancionador o administrativo y recibe una sanción por una falta calificada como grave o muy grave, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o no resulta en una falta calificada como grave o muy grave, la DESPEN repondrá el procedimiento a petición expresa de la o del interesado. Para reponer el procedimiento

de la promoción en rango, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

La o el miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar a la DESPEN la reposición del procedimiento en materia de promoción en rango.

Artículo 74. En el caso de que alguna o algún miembro del Servicio, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación o de la reposición de la calificación de la evaluación del desempeño, acredite los requisitos referidos en las fracciones III y IV de los artículos 49 y 55, de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, la DESPEN repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango.

Artículo 75. Si la o el miembro del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación iniciarán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la promoción en rango.

Título Quinto

Capítulo primero

Disposiciones complementarias en materia de Titularidad y Promoción en rango

Artículo 76. La promoción en rango será independiente de los incentivos.

Artículo 77. Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración en el Tabulador Salarial del Instituto que apruebe la Junta.

Artículo 78. La DEA deberá informar a la DESPEN los montos de la remuneración económica asignada a las y los miembros del Servicio que cuentan con una promoción en rango y cada vez que haya una actualización.

Artículo 79. La DEA determinará la operación de los pagos, plazos y calendarización derivados de las remuneraciones por el otorgamiento de la titularidad (estímulo por única ocasión) y la promoción en rango.

Artículo 80. El otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual la DESPEN deberá excluir al personal de la Rama Administrativa, que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

Artículo 81. Cuando la o el miembro del Servicio ascienda a otro nivel de cargos o puestos, deberá obtener una nueva titularidad en el nivel al que accede y no conservará la titularidad ni el rango que ostente hasta entonces, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven, ya que éstos no serán portables. Se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad en el nuevo nivel para poder acceder a los rangos B y C del nuevo nivel cada vez que ascienda.

Artículo 82. El pago de la remuneración económica otorgada por la promoción en rango a las y los miembros del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del Instituto, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato de una autoridad competente.

Artículo 83. En caso de suspensión o retraso de los pagos derivados de los estímulos por la promoción en rango por un periodo superior a un mes, la Dirección Ejecutiva de Administración informará a la DESPEN y a la persona miembro del Servicio las razones de la misma.

Artículo 84. Las titularidades y los rangos obtenidos durante la trayectoria de la o el miembro del Servicio serán acumulables sólo para efectos del registro de su desarrollo de carrera.

Artículo 85. En caso de que algún funcionario o funcionaria reingrese al Servicio, de conformidad con el artículo 217 del Estatuto, la DESPEN reconocerá, para efectos históricos, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio. A su reingreso deberá incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.

Artículo 86. En caso de que algún funcionario o funcionaria se reincorpore al Servicio, de conformidad con el artículo 218 del Estatuto, la DESPEN reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio.

Artículo 87. En caso de que una o un miembro del Servicio del sistema OPLE ingrese al Servicio del sistema INE, la DESPEN no le reconocerá la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven debido a que se considera un nuevo ingreso, por lo que deberá incorporarse como miembro asociado en el nivel que corresponda.

Artículo 88. En caso de que alguna o algún miembro del Servicio se separe de éste para formar parte de la Rama Administrativa, no conservará la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven mientras permanezca en la Rama Administrativa, debido a que ésta se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.

En caso de reincorporarse al Servicio, en el nivel del cargo o puesto que ocupaba, la o el miembro del Servicio podrá recuperar la titularidad y el rango que ostentaba al momento de su separación, con las consiguientes remuneraciones económicas que de ellos deriven.

Artículos Transitorios

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio octavo y noveno del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, las y los servidores públicos miembros del Servicio del sistema del Instituto que hayan obtenido la titularidad y/o promociones en rango se incorporarán al modelo regulado por los presentes Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Las y los miembros del Servicio con carácter de provisionales al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros asociados en el nivel del cargo y puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el Estatuto vigente y se les reconocerán los avances logrados en el Programa de Formación y en el mecanismo de capacitación, así como los resultados de la evaluación del desempeño, en los términos que lo determine cada mecanismo.

II. Quienes sean miembros titulares de rango inicial al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango "A" en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. En consecuencia, y de conformidad con el artículo décimo transitorio del Estatuto, comenzarán a recibir la remuneración establecida en el artículo 239 del Estatuto, correspondiente al rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe en ese momento, la cual se incorporará a la compensación garantizada mensual, en los términos que establezca la DEA en el Tabulador de Sueldos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

III. Quienes sean miembros titulares con rango "C" al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango "B" en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. El estímulo bimestral que percibían por el rango "C", otorgado con anterioridad a la aprobación de la reforma del Estatuto, de conformidad con el artículo décimo transitorio se mantendrá y se incorporará a la compensación garantizada mensual, en los términos que establezca la DEA en el Tabulador de Sueldos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

IV. Quienes sean miembros titulares con rango "B" al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango "C" en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. El estímulo bimestral que percibían por el rango "B", otorgado con anterioridad a la

aprobación de la reforma del Estatuto, de conformidad con el artículo décimo transitorio se mantendrá y se incorporará a la compensación garantizada mensual, en los términos que establezca la DEA en el Tabulador de Sueldos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Segundo. El otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango a miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2019, o cuentan con un procedimiento laboral administrativo en curso, pendiente de resolución, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación del escrito o del procedimiento, ello de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto.

Tercero. Los nombramientos que hayan sido otorgados a las y los miembros del Servicio del sistema del Instituto, anteriores a la entrada en vigor del Estatuto actual, se ajustará a los términos previstos en el mismo, sin que dichas modificaciones afecten sus prestaciones y demás derechos laborales adquiridos.

Cuarto Los ciclos trianuales a considerar para determinar la separación del Servicio por no obtener la titularidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos, se empezarán a contabilizar a partir del que iniciará en septiembre de 2022.